

FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL TERCERA DE LA FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA DEL CANTÓN QUITO DE LA PROVINCIA DE PICHINCHA**

UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA
MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): JACOME JARAMILLO PABLO ALEJANDRO

No. Proceso: 17203-2018-07971

Recibido el día de hoy, lunes veinte de agosto del dos mil dieciocho, a las trece horas y cincuenta y cinco minutos, presentado por RAMIRO AVILA SANTAMARIA Y OTROS , quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En cero(0) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Escrito (ORIGINAL)



TANIA ELIZABETH PATIÑO ESCOBAR
RESPONSABLE DE SORTEOS

SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE FAMILIA, MUJER, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA CON SEDE EN LA PARROQUIA MARISCAL SUCRE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.-

RAMIRO AVILA SANTAMARÍA, GARDENIA CHAVEZ, MARÍA AUGUSTA LEÓN, AGUSTÍN GRIJALVA, ELSA GUERRA, ADRIANA RODRÍGUEZ, y FELIPE CASTRO, ciudadanos ecuatorianos y ecuatorianas, CARLOS REYES, ciudadano chileno, y CARLOS TRAPANI, ciudadano paraguayo, miembros del Observatorio de Justicia Constitucional de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador, en relación a la medida cautelar presentada por la Defensoría del Pueblo, Defensoría Pública, Centro de Derechos Humanos de la PUCE, Misión Scalabriniana en contra del Ministerio del Interior y el Ministerio de Relaciones Exteriores, signado con el número 17203-2018-07971, de conformidad con el Art. 12 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante LOGJCC), para mejor resolver, presentamos este escrito de *amicus curiae* en los siguientes términos:

Este *amicus* abordará tres temas que se desprenden de los hechos del caso y que consideramos merecen ser considerados: la proporcionalidad de la medida de pedir pasaporte; el cumplimiento de los requisitos de urgencia, gravedad y daños irreparables; apoyo a la pertinencia de las fuentes invocadas en las medidas cautelares.

1. La proporcionalidad y la ponderación

El Estado ecuatoriano ha solicitado pasaporte a las personas venezolanas para ingresar al Ecuador y ha justificado esta medida, según se desprenden de la acción y de los medios de comunicación pública, por la crisis humanitaria, para garantizar su seguridad y para luchar contra la trata y el tráfico de personas.

De acuerdo con las normas de interpretación de la LOGJCC, en su Art. 3 (2) y (3), se establece el principio de proporcionalidad y el método de ponderación. De acuerdo a la proporcionalidad, se deben establecer cuatro elementos: fin constitucionalmente válido, idoneidad, necesidad y proporcionalidad propiamente dicha, en la que se debe verificar que "cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro."

La medida adoptada por el gobierno ecuatoriano incumple todos los elementos para poder aceptar una restricción a los derechos de las personas venezolanas en movilidad.

Fin constitucionalmente válido

De acuerdo con las declaraciones de autoridades gubernamentales ecuatorianas, la finalidad es la crisis humanitaria, para garantizar su seguridad y para luchar contra la trata y el tráfico de personas. La finalidad de la medida, en términos retóricos, son constitucionales. La pregunta que cabe es si es que pidiendo pasaportes a las personas venezolanas se cumplen esos fines.

Idoneidad

Por la idoneidad se requiere la medida logre cumplir con los fines propuestos. En otras palabras, "para determinar si la medida es idónea, debemos establecer si la limitación de

